

SECRETARIA. Montería, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, encontrándose pendiente para estudio de admisibilidad. Provea.

LUZ STELLA RUIZ M.
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con acción personal de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. -NIT. 860.034.594-1,** contra **EMIRO ANTONIO CHAMORRO MARIMON -CC. 6.881.844. RAD. No. 2021-00097-00.**

ASUNTO A DIRIMIR

Ingresa a Despacho la demanda ejecutiva en referencia para decidir su admisión.

CONSIDERACIONES

Al verificar la competencia del Despacho para conocer del presente asunto, nos remitimos al artículo 25 del CGP dispone:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.”

Así tenemos que los Procesos de Mayor Cuantía, corresponden a aquellos cuyas pretensiones superen 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para 2021 es la suma de ciento treinta y seis millones doscientos setenta y ocho mil novecientos un peso (\$136.278.901).

Visto lo anterior, procede el Despacho a verificar la demanda para determinar la competencia y, si es del caso, resolver si se libra el mandamiento de pago deprecado.

La ejecutante solicita librar mandamiento por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SEICIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS CON OCHENTA Y SEIS CTVOS (49.140.676.86) por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 517410002489 de fecha 02 de noviembre de 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida liquidados sobre el capital **(\$41.625.992.73)**, desde el 06 abril de 2021.
- Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON DIEZ CTVOS (42.530.569.10) por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No.7355006713 de fecha 03 de mayo de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida liquidados sobre el capital **(\$32.828.462.71)**, desde el 06 abril de 2021.
- Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON DIECIOCHO CTVOS (39.895.493.18) por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No.517410002640 de fecha 03 de mayo de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida liquidados sobre el capital **(\$32.153.589.84)**, desde el 06 abril de 2021.

Donde los valores en rojo, resaltados en amarillo, corresponden al capital indicado en cada pagaré

Así tenemos que el valor contenido en cada pagaré es:

No. de Pagaré	Valor Total Saldo Insoluto	Valor Capital
517410002489	\$49.140.676.86	\$41.625.992.73
7355006713	\$42.530.569.10	\$32.828.462.71
517410002640	\$39.895.493.18	\$32.153.589.84
TOTAL	\$131.566.739.14	

La demanda fue presentada el día 12-05-2021.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 12/05/2021 9:44:50 a.m.

NÚMERO RADICACIÓN: **23001310300320210009700**
 CLASE PROCESO: PROCESOS EJECUTIVOS
 NÚMERO DESPACHO: 003 SECUENCIA: 2672689 FECHA REPARTO: 12/05/2021 9:44:50 a.m.
 TIPO REPARTO: EN LÍNEA FECHA PRESENTACIÓN: 12/05/2021 9:43:09 a.m.
 REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 003 MONTERIA
 JUEZ / MAGISTRADO: MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
NT	860345841	BANCO COLPATRIA	SA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	72273034	HUBER ARLEY	SANTANA RUEDA	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANIA	6881844	EMIRO ANTONIO	CHAMORRO MARRION	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Los intereses moratorios a la fecha de presentación de la demanda se liquidan desde el 06-abril-2021 (fecha indicada por la ejecutante) hasta el 12-mayo-2021 (fecha de presentación de la demanda).

No. de Pagaré	Valor Capital	Intereses por mora del 06-04-2021 al 12-05-2021
517410002489	\$41.625.992.73	\$1.093.777.00
7355006713	\$32.828.462.71	\$ 862.611.00
517410002640	\$32.153.589.84	\$ 844.877.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS		\$2.801.265.00

-PAGARÉ 517410002489

LIQUIDACION DE CREDITO												
6												
7	DEMANDANT	DEMANDADO					RADICACION:					
8	CAPITAL \$:	\$ 41.625.993	INT. C.	DESDE:	HASTA:	INT. M.	DESDE:	6/04/2021	HASTA:	1/02/1900		
9		Nuevo Saldo Cap.	Fecha abono		Valor \$	Nuevo Saldo Cap.	Fecha abono					
10	ABONO(S)		\$ 41.625.993			\$ 41.625.993						
11	HECHO(S) AL		\$ 41.625.993			\$ 41.625.993						
12	CAPITAL		\$ 41.625.993			\$ 41.625.993						
13	TOTAL ABONOS (Si los hubiere)		\$ 0,00		NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)		\$ 41.625.992,73		# dias/meses liq	44260	1475	
81	AÑO 2021											
82	CAPITAL IC\$	CAPITAL IM\$	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$
83			17,32%	1/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	1/01/2021	31/01/2021	31	0	0
84			17,54%	1/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	1/02/2021	28/02/2021	28	0	0
85			17,41%	1/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	1/03/2021	31/03/2021	31	0	0
86		\$ 41.625.993	17,31%	1/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	6/04/2021	30/04/2021	25	0	740.287
87		\$ 41.625.993	17,22%	1/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	1/05/2021	12/05/2021	12	0	353.490
88												
89	SUBTOTAL INTERESES (IC/IM)										0	1.093.777
90	TOTAL INTERESES LIQUIDADOS (Según Resolución Superfinanciera)										\$ 1.093.777	

-PAGARÉ 7355006713

LIQUIDACION DE CREDITO												
6												
7	DEMANDANT	DEMANDADO					RADICACION:					
8	CAPITAL \$:	\$ 32.828.463	INT. C.	DESDE:	HASTA:	INT. M.	DESDE:	6/04/2021	HASTA:	1/02/1900		
9		Nuevo Saldo Cap.	Fecha abono		Valor \$	Nuevo Saldo Cap.	Fecha abono					
10	ABONO(S)		\$ 32.828.463			\$ 32.828.463						
11	HECHO(S) AL		\$ 32.828.463			\$ 32.828.463						
12	CAPITAL		\$ 32.828.463			\$ 32.828.463						
13	ABONOS (Si los hubiere)		\$ 0,00		NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)		\$ 32.828.462,71		# dias/meses liq	44260	1475	
81	AÑO 2021											
82	CAPITAL IC\$	CAPITAL IM\$	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$
83			17,32%	1/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	1/01/2021	31/01/2021	31	0	0
84			17,54%	1/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	1/02/2021	28/02/2021	28	0	0
85			17,41%	1/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	1/03/2021	31/03/2021	31	0	0
86		\$ 32.828.463	17,31%	1/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	6/04/2021	30/04/2021	25	0	583.829
87		\$ 32.828.463	17,22%	1/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	1/05/2021	12/05/2021	12	0	278.781
88												
89	SUBTOTAL INTERESES (IC/IM)										0	862.611
90	TOTAL INTERESES LIQUIDADOS (Según Resolución Superfinanciera)										\$ 862.611	

-PAGARÉ 517410002640

LIQUIDACION DE CREDITO												
6												
7	DEMANDANT	DEMANDADO					RADICACION:					
8	CAPITAL \$:	\$ 32.153.590	INT. C.	DESDE:	HASTA:	INT. M.	DESDE:	6/04/2021	HASTA:	12/05/2021		
9		Nuevo Saldo Cap.	Fecha abono		Valor \$	Nuevo Saldo Cap.	Fecha abono					
10	ABONO(S)		\$ 32.153.590			\$ 32.153.590						
11	HECHO(S) AL		\$ 32.153.590			\$ 32.153.590						
12	CAPITAL		\$ 32.153.590			\$ 32.153.590						
13	TOTAL ABONOS (Si los hubiere)		\$ 0,00		NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)		\$ 32.153.589,84		# dias/meses liq	36	1	
81	AÑO 2021											
82	CAPITAL IC\$	CAPITAL IM\$	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$
83			17,32%	1/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	1/01/2021	31/01/2021	31	0	0
84			17,54%	1/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	1/02/2021	28/02/2021	28	0	0
85			17,41%	1/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	1/03/2021	31/03/2021	31	0	0
86		\$ 32.153.590	17,31%	1/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	6/04/2021	30/04/2021	25	0	571.827
87		\$ 32.153.590	17,22%	1/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	1/05/2021	12/05/2021	12	0	273.050
88												
89	SUBTOTAL INTERESES (IC/IM)										0	844.877
90	TOTAL INTERESES LIQUIDADOS (Según Resolución Superfinanciera)										\$ 844.877	

Así tenemos que el obligado adeuda, a la fecha de presentación de la demanda (12-05-2021), las siguientes sumas:

No. Pagaré	Saldo Insoluto	Intereses por mora del 06-04-2021 al 12-05-2021	TOTAL OBLIGACIÓN A 12-MAYO-2021
517410002489	\$49.140.676.86	\$1.093.777.00	\$50.234.453.86
7355006713	\$42.530.569.10	\$ 862.611.00	\$43.393.180.10
517410002640	\$39.895.493.18	\$ 844.877.00	\$40.740.370.18
TOTALES	\$131.566.739.14	\$2.801.265.00	\$134.368.004.14

TOTAL OBLIGACIÓN AL 12-MAYO-2021: \$134.368.004.14.

Visto lo anterior, la presente demanda es de MENOR CUANTÍA, por cuanto la obligación, a la fecha de presentación de la demanda (\$134.368.004,14), no asciende a los 150 SMMLV del año 2021 (\$136.278.901), por lo tanto, conforme a lo establecido en el artículo 25 del C.G.P., el presente asunto no es de competencia de los juzgados civiles del circuito, sino de los juzgados civiles municipales, motivo por el cual se declarará la falta de competencia y se ordenará remitirla a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Montería.

En mérito de lo expuesto, éste Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

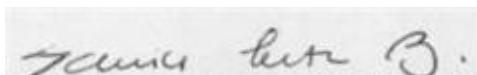
PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de este proceso, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: POR secretaría envíese la presente demanda sin dilaciones a la oficina judicial de esta ciudad, para que sea repartida entre los jueces civiles municipales, por ser los competentes.

TERCERO: CANCELESE la radicación de la presente demanda y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.